

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós
(2.022)

Interlocutorio	901
Proceso	Proceso Especial ley 1561 de 2012- Pertenenencia
Demandante	María Ydali Echeverri Ramírez
Demandado	María de los Ángeles Ramírez Echavarría y Personas indeterminadas
Radicado	05679 40 89 001 2022 00123 00
Asunto	Ordena corregir valla – requiere parte demandante

En memorial que precede, la parte demandante Echeverri Ramírez allega constancia de las fotografías de la instalación de la valla contemplada en el artículo 375, numeral 7° del C. G. del P., en el bien inmueble objeto de pertenencia.

Sin embargo, el juzgado requiere a la parte demandante, corregir la valla en atención a que en la misma se omitió incluir el emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble a usucapir, dato que debe estar expresamente indicado, conforme lo ordena el artículo 375 numeral 7° literal F, del Código General del Proceso, en atención a que la finalidad de la norma en mención, es lograr la notificación de aquellos sujetos que puedan tener interés al interior de la presente Litis.

Una vez cumplido con el anterior requerimiento, deberá allegar el registro fotográfico que acredite que la valla se fijó o instaló en un lugar visible del predio objeto de prescripción, así como junto a la vía pública sobre la cual tenga frente o limite, ya que, de las aportadas, no se logra determinar la ubicación de la misma.

Conforme a lo indicado en el presenta auto, no podrá ser incluida en el Registro Nacional de Procesos de Pertenenencia, hasta tanto, no se solucione el presente requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante para que proceda a corregir la valla en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

2

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 119 fijado el día 15 del mes de septiembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0827b17b3c1dd9f9d15d248edb89416705b27a90ae271659c6f3efcd3792**

Documento generado en 14/09/2022 02:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>